



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA
CALLEJÓN LAS PALMAS CEL. 317-6187420 CORREO: jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co

El Difícil, Abril quince (15) de dos mil veintiuno (2.021)

REF: 47-058-40-89-001-2.021-00044-00, EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MINIMA CUANTIA, De la señora DAYANIS PAOLA LOBO DIAZ Representante del menor THIAGO ANDRES TORRES LOBO, contra CARLOS ANDRES TORRES VELASQUEZ.

Procede el Despacho de este Juzgado a decidir lo que en derecho corresponda, en relación con la Demanda presentada en la Referencia, de manera virtual el 04 de marzo de 2021.

Revisada la demanda, presentada por el Dr. ALBERTO ALONSO ARRIETA PEÑA, con c.c. 85'446.947 T.P. 153.992, . en calidad de apoderado judicial de la señora DAYANIS PAOLA LOBO DIAZ, con c.c. 1'082.987.857, representante legal del menor THIAGO ANDRES TORRES LOBO, se aprecia Que reúne todos y cada uno de los requisitos establecidos por la Ley, en consecuencia este Juzgado emitirá la orden de pago solicitada, en favor de quienes el 25 de NOVIEMBRE de 2.019 mediante Acta de Conciliación Número 0114 de la Comisaría de Familia de Ariguaní, se acordó y aprobó mesada alimentaria la suma de \$200.000.00 que debe suministrar el padre CARLOS ANDRES TORRES VELASQUEZ, igualmente mayor de edad, Con c.c. 1'082.860.801, vecino de Ariguaní, de conformidad a lo establecido en Acta de Conciliación N° 0114, teniendo en cuenta que presta mérito ejecutivo y, cumple con los requisitos del artículo 422 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ariguaní,

RESUELVE:

PRIMERO. *Librar mandamiento de pago en contra del señor CARLOS ANDRES TORRES VELASQUEZ, Con c.c. 1'082.860.801, a favor del menor THIAGO ANDRES TORRES LOBO quien se encuentra representado por su Madre, la señora DAYANIS PAOLA LOBO DIAZ, con c.c. 1'082.987.857, tal como se desprende de la Certificación y Acta 114 de la COMISARIA DE FAMILIA ARIGUANI, por la suma de: NUEVE MILLONES CINCUENTA MIL PESOS (\$9'050.000.00), correspondiente a las cuotas alimentarias adeudadas y especificadas en la Certificación aportada, Así como los intereses moratorios al 0.5% causados desde que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la deuda y las cuotas que en lo sucesivo se causen. En consecuencia, se le ORDENA al ejecutado a pagar dicha suma dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión.*

SEGUNDO. OFÍCIESE a MIGRACIÓN COLOMBIA con el fin de que impida la salida del país al ejecutado CARLOS ANDRES TORRES VELASQUEZ, Con c.c. 1'082.860.801, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria.

TERCERO. NOTIFÍQUESE del presente auto al ejecutado, en las formas establecidas en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso. Esta notificación se podrá realizar en la forma indicada en el art. 8 del Decreto 806 del 2020.

CUARTO. OFÍCIESE a las Centrales de Riesgo, reportando el incumplimiento

de la obligación alimentaria por parte del Ejecutado CARLOS ANDRES TORRES VELASQUEZ Notifíquese de esta medida al ejecutado previamente a la remisión del oficio a las Centrales de Riesgo.

QUINTO: *Se tiene al Doctor ALBERTO ALONSO ARRIETA PEÑA, como apoderado judicial de la señora DAYANIS PAOLA LOBO DIAZ, representante legal del menor THIAGO ANDRES TORRES LOBO, en los términos y con los fines contenidos en el escrito poder.*

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in purple ink, consisting of stylized loops and a horizontal line at the base.

ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ